

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Nonagésima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 25 de junio de 2015.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

1. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MC/CG/453/PEF/497/2015, EN RELACIÓN CON LA SUPUESTA OMISIÓN DE IDENTIFICAR PROMOCIONALES DE TELEVISIÓN, POR PARTE DE LA COALICIÓN “PRI-PARTIDO VERDE-NUEVA ALIANZA-CHIAPAS UNIDO”.**

2. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE ADOLFO MOTA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE DOS EVENTOS, EN LOS CUALES EL DENUNCIADO REALIZÓ PROMOCIÓN PERSONALIZADA, UTILIZÓ RECURSOS PÚBLICOS Y ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA A SU FAVOR.**

3. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014, DERIVADO DE LA VISTA DADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO Y DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE ADECUAR**

**SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y DEMÁS REGLAMENTACIÓN INTERNA A LAS PREVISIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA ELECTORALES, EN LOS PLAZOS SEÑALADOS PARA TAL EFECTO.**

4. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE UT/SCG/Q/CG/91/PEF/106/2015, DERIVADO DE LA VISTA FORMULADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA DIARIO LA VERDAD, S.A. DE C.V., POR LA OMISIÓN DE PRESENTAR EL ESTUDIO METODOLÓGICO CON LOS CRITERIOS CIENTÍFICOS, ASÍ COMO EL INFORME CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS APLICADOS, QUE RESPALDEN LOS RESULTADOS PUBLICADOS EN LA DIFUSIÓN DE UNA ENCUESTA SOBRE PREFERENCIAS ELECTORALES.**

5. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON LA CLAVE UT/SCG/Q/CG/100/PEF/115/2015, DERIVADO DE LA QUEJA PRESENTADA POR MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ALVARADO, EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES.**

En la Ciudad de México, siendo las dieciocho horas del día veinticinco de junio del año dos mil quince, en las Salas de Consejeros 1 y 2, ubicada en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Nonagésima Cuarta Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado en la que se reunieron los CC. Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales, Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno y el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión; la Consejera Electoral, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles en calidad de invitada; así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Dio inicio a la Nonagésima Cuarta sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias; solicitó que se verifique la existencia de quórum legal para sesionar.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Informó que se encuentran presentes, la Consejera Beatriz Eugenia Galindo Centeno, el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Presidenta, por lo que existe quórum legal para sesionar.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se dé cuenta del orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indicó que el orden del día consta de cinco puntos, mismos que leyó.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se consulte a aprobación el Proyecto del orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias si era aprobado el Proyecto de orden del día.

**El orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se dé cuenta del primer asunto listado en el orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Relató que el 23 de junio del 2015, se recibió denuncia presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, a través del cual hizo del conocimiento hechos que presuntamente contraviene la normativa electoral, los cuales consisten en la presunta transmisión de promocionales en los que se promueve a Eduardo Ramírez Aguilar y Fernando Castellanos Cal y Mayor, candidatos a Diputado Local y Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez respectivamente, ambos de Chiapas, y en los cuales no se identifica que fueron postulados por la coalición PRI-PVEM-PANAL. El Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración propone que por lo que hace al promocional “era campaña” se declare improcedente la solicitud de medidas cautelares en virtud de que se tiene acreditado en autos, que la difusión del mismo concluyó el 20 de junio de 2015, ha terminado su vigencia, por lo que se trata de hechos consumados; en relación con el promocional “era nuestra gente”, se propone declarar improcedente las solicitud de medidas cautelares en virtud en que, en el portal de internet de la autoridad electoral Local Eduardo Ramírez Aguilar, aparece registrado como Candidato, únicamente por el Partido Verde Ecologista de México, por lo que no habría razón para exigirle que en sus promocionales se identifique a la coalición parcial a la que no representa; respecto de los promocionales “Yo si le entro”, “Yo si le entro dos”, “Por Tuxtla” y “Fonda FC”, la solicitud de medidas cautelares se considera procedente, en virtud de que del análisis integral a dichos materiales, se advierte que en ninguno de ellos se hace referencia a que Fernando Castellanos Cal y Mayor, candidato a Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, haya sido postulado por la coalición de referencia, es decir, se dejó de observar lo establecido en el Artículo 91, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que se estima que tales promocionales constituyen un indebido utilización de las

prerrogativas en radio y televisión a que tiene derecho dicho Instituto Político, siguiendo el criterio sustentado por la sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Puso a consideración de los Consejeros y Consejeras el proyecto de acuerdo.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Solicitó que cuando se reproduzcan los promocionales, se señale el nombre de cada promocional.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó la reproducción de los promocionales.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indicó que se reproduciría el promocional “Era campaña”.

**Se realiza proyección en sala**

**Mtro. Carlos Ferrer:** A continuación el promocional “Era nuestra gente”, RV02156-15.

**Se realiza proyección en sala**

**Mtro. Carlos Ferrer:** El promocional “Yo si le entro” es RV02124-15.

**Se realiza proyección en sala**

**Mtro. Carlos Ferrer:** A continuación el promocional “Yo sí le entro Dos”, con la clave RV02147-15.

**Se realiza proyección en sala**

**Mtro. Carlos Ferrer:** A continuación el promocional “Por Tuxtla”, que tiene la clave RV02149-15.

**Se realiza proyección en sala**

**Mtro. Carlos Ferrer:** Por último el promocional “Fonda FC”, con la clave RV02155-15.

**Se realiza proyección en sala**

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** En relación al primer promocional que se reprodujo, titulado “Era campaña”, al igual que el que dice “Era nuestra gente”, son promocionales correspondientes al candidato a Diputado Local Oscar Eduardo Ramírez Aguilar; consideró que no es correcto el que se declaren improcedentes las medidas cautelares, por el hecho de que el promocional haya concluido su vigencia, porque la razón de la improcedencia tiene que ver principalmente con la jurisprudencia 13-2015, que aprobó la Sala Superior del Tribunal Electoral, titulada MEDIDAS CAUTELARES. EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN QUE SE RECLAMEN ES PROCEDENTE AUN CONCLUIDO EL PERIODO DE TRANSMISIÓN DE LOS PROMOCIONALES, la Sala Superior dijo que si impugnan un promocional que ya no está al aire, no se declare improcedente el medio de impugnación, o que no se deseche el medio de impugnación por el hecho de haberse quedado sin materia, ya que el estudio de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad, se concentra en el contenido de los promocionales, por lo que aún concluido el periodo de su transmisión, es factible que los institutos políticos puedan solicitar la retransmisión de los promocionales cuestionados para un periodo posterior; si un partido decide pautar un promocional para el periodo que va en un determinado periodo, en cualquier momento puede volver a pautarlo, está en toda libertad, entonces se debe de pronunciar sobre el fondo aunque ya no esté al aire; si esa es la lógica de análisis, aplica idéntico para la Comisión en cuanto a pronunciarse sobre el contenido del promocional en el fondo, porque existe la posibilidad de que el Instituto Político vuelva a pautar el mismo material; siguiendo la lógica que está detrás, el análisis con el que la Sala Superior llega a esta jurisprudencia, comprendiendo que la jurisprudencia se refiere expresamente a medios de impugnación, pero siguiendo la misma lógica, se puede promover un medio de impugnación cuando ya no está al aire, por mayoría de razón se puede solicitar una medida cautelar porque el mismo efecto tiene, el promocional puede volver a ser pautado por un partido político, y contra lo que se iría, es contra la lógica misma de una medida cautelar; no es un criterio que ha aplicado a esta Comisión, el criterio que ella ha apoyado en otras ocasiones es el que está en el Proyecto, pero ahora hay una jurisprudencia, no ante un criterio asilado por parte de la Sala Superior, sino ante una jurisprudencia; bajo esta lógica, estimó que el criterio que se debe utilizar con este promocional, tiene que ser el mismo que se utiliza con el siguiente, porque ambos son relativos al mismo candidato, al candidato a diputado; el Proyecto señala que es un candidato a diputado Local postulado exclusivamente por el Partido Verde Ecologista de México, en la página del Instituto Electoral de Chiapas, donde el Secretario Técnico señaló que de ahí es se obtuvo la información, ciertamente la página dice que es un candidato por representación proporcional, al ser candidato está en la lista de uno de los partidos, no de la coalición, pues las listas de RP las dan los partidos en lo individual; no aparece en una lista de mayoría

relativa, en la que está publicada él no aparece, por lo tanto no es tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, al menos en el porcentaje que a nivel Federal se permite; si esta postulado exclusivamente por el Partido Verde Ecologista de México, como pareciera desprenderse de la página de internet y de lo que señala el Secretario Técnico, sin duda es correcto que aparezca el emblema del Partido Verde Ecologista de México; precisó que no se trata de cambiar el sentido de la medida cautelar, sino seguir el criterio que estableció la Sala Superior en esta jurisprudencia, entendiendo que no aplica a la letra, porque habla expresamente de medios de impugnación, pero sí estimó que es exactamente la misma lógica, y en este caso sí se debiera declarar improcedente, siguiendo la misma lógica que el otro promocional, al entrar al análisis de fondo, no porque se trata de hechos consumados.

Consideró que se debió haber consultado al Instituto Electoral si la publicación que tiene en internet tiene alguna diferencia a la aprobada, pues el proyecto se está guiando en lo que dice su portal de información pública, cuando se podría preguntar y que conteste oficialmente si efectivamente, es un candidato a diputado por el principio de representación proporcional, y así tener la certeza absoluta de lo que se está determinando; consideró que para futuras ocasiones se debe tomar en cuenta, es una diligencia muy sencilla pedir esta información a un órgano electoral de una de las entidades federativas, no consideró que haya alguna complejidad para hacer esa diligencia y generaría mayor certeza; por lo que hace al resto de los promocionales, coincidió con el sentido del Proyecto en cuanto a la procedencia de las medidas cautelares, consideró que se deben analizar los puntos resolutiveos del Proyecto; pues se tienen los promocionales divididos en dos sub conjuntos, esta clasificación en razón de los que tienen la imagen del que es el candidato a presidente municipal, el cual es postulado por varios partidos políticos, por una coalición de partidos políticos; coincidió con el sentido del Proyecto, porque ya se había discutido en otra ocasión, que no solamente la ley mandata que se tiene que señalar en los mensajes quiénes postulan al candidato cuando se trata de una coalición, es un tema que impacta en el derecho a la información de la ciudadanía y es algo que se tiene que resguardar,

En cuanto al sentido de los resolutiveos que se incluyen, hay dos clasificaciones, el primer es de un promocional que inicia su vigencia el 28, aunque ya estuvo al aire antes, como ya estuvo al aire antes, se acude a la lógica de que no es censura previa, va a ser transmitido con posterioridad, pero el que vaya a ser transmitido con posterioridad significa que ya se le dio la orden a los concesionarios de que transmitan, puntualizó esa situación, a partir de una fecha cierta, no está al aire hoy, pero ya hay una orden para que se transmita; como segundo bloque, los que en esa fecha terminan su vigencia, el día siguiente no van a estar porque su vigencia ya

termina; sin embargo, teniendo estos dos bloques, se están concediendo las medidas cautelares para que se sustituyan los que en esa fecha terminan su vigencia y no los que van a iniciar en tres días, se está ordenando a las emisoras que suspendan los que terminan su vigencia, pero no se les está dando una orden para que sea una contraorden a la orden de transmisión que se dio; estimó que los que terminan su vigencia el día de la fecha, se deben conceder las medidas cautelares, pero no se tendrían que notificar a las emisoras porque el día siguiente ya no se deben de transmitir, posiblemente se les debe de informar que en un futuro, se concedió la medida cautelar, pero no para decirle, sustitúyelo por este otro, porque se va a sustituir en los hechos, porque ya hay una orden de transmisión que iniciará mañana, y que habrá otro promocional y su obligación es cumplir con ese promocional, ni siquiera es con nuestra medida cautelar.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Solicitó a la Consejera si podría continuar y concluir su argumento.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Agregó que el que termina en esa fecha, se tienen que conceder las medias cautelares, pero no notificarles la sustitución de materiales, en su caso notificar la cautelar que se está concediendo para que lo sepan los concesionarios; el que inicia el 28, sí se le tiene que pedir al partido que los sustituya para que el 28 inicie otra transmisión y se le tiene que decir a los concesionarios que inicien otra transmisión; en el punto resolutive séptimo, se ordena al Partido Verde Ecologista de México que de inmediato sustituya los materiales, con independencia de cuáles son los materiales que tiene que sustituir, consideró que no debe ser de inmediato, sino señalar que en un plazo que no exceda de seis horas, porque ese es el plazo establecido en el Reglamento de Radio y Televisión, es el plazo que permite dar un momento cierto en el que hay una obligación de cumplimiento, eso se ha establecido en todas las medidas cautelares que se han aprobado; por último, en el punto resolutive octavo, se tendría que ordenar al Partido Verde que se abstenga de volver a pautar estos promocionales, sobre los que se están concediendo las medidas cautelares, de la misma forma en que se le dice que se abstenga de contravenir el artículo 91, párrafo 4 de la Ley General de Partidos, también decirle que se abstenga de volver a pautar, a ordenar la transmisión de estos promocionales sobre los que específicamente se están concediendo.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Manifestó que comparte el sentido del Proyecto, y que suscribe estas últimas propuestas de la Consejera San Martín sobre especificar en el punto resolutive séptimo, el plazo de 6 horas, y expresamente que se abstenga de volver a pautar estos promocionales el partido denunciado; pero la primera parte que expuso, no la acompaña, porque si bien, reconoce que no es tal

cual la jurisprudencia aplicable al caso concreto, pero sí un razonamiento que ahí subyace, el hecho de que sea en una instancia de medidas cautelares y la jurisprudencia expresamente habla en una instancia de medio de impugnación, eso es suficiente para no poder recoger esas esencias; consideró que no existe margen para aventurarse, porque no observa qué finalidad se perseguiría; si habría una conveniencia o si se salvaguardara algún derecho o bien, consideró que con los criterios que se han mantenido, de declarar procedentes o improcedentes las solicitudes, se responde a las expectativas de las peticiones de las formulaciones de los partidos, bajo esas categorías de procedente o improcedente una solicitud de dictar o no medidas cautelares; en esencia, esa es la razón por la que acompaña el sentido del Proyecto, entendió que hay casos de procedencia porque se viola el artículo 91.4 de la Ley General de Partidos, hay casos de improcedencia porque ha terminado el periodo de vigencia, que son criterios que se han sostenido, y otro de improcedencia porque es únicamente candidato por un partido, como aparece en el promocional; fuera de eso, no observó mayores matices o dimensiones de la argumentación que la Consejera San Martín ha expuesto.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Entendió la postura del Consejero Ruiz, pero no la comparte sobre el tema de la jurisprudencia, tal vez no es tan evidente la finalidad en este caso, porque se estarían declarando improcedentes las medidas cautelares, sin embargo, donde se advierte la finalidad, es en los casos en que una medida cautelar se pudiera declarar procedente, cuando los promocionales duran al aire dos días o cinco días, dependiendo de la orden de transmisión en que se suban; si es un promocional que dura dos días, es casi imposible que se dicte una medida cautelar cuando el promocional esté al aire, considerando que no se puede pronunciar hasta que se está transmitiendo el promocional, esa es la finalidad y es congruente con lo que la Sala dijo, entendiendo que no es el criterio que se ha aplicado y no es el criterio que ella ha sostenido en esta Comisión, pero esta jurisprudencia permite tomar una medida distinta, esa es la racionalidad que hay detrás; lo que tiene una razón más de fondo, es la eficacia de las medidas cautelares que se están ordenando, o lo que se va a notificar, el Consejero dijo que no habría problema en modificar los puntos séptimo y octavo, pero el que a ella le preocupa, es el quinto, pues lo que se les va a ordenar es que sustituyan, tanto al partido como a los concesionarios, que sustituyan el que actualmente está vigente, el mismo que ese mismo día termina su vigencia; consideró que lo que se tiene que hacer, es decir que sustituyan el que va a estar vigente a partir del domingo, porque ese el partido ya lo ordenó, y el concesionario ya tiene una orden de transmitirlo; si no se les ordena que sustituyan ese promocional del domingo por otro, ese día va a empezar a transmitirse el promocional sobre el que ya se dictó una medida cautelar; eso sí tiene que ver con cómo hacer efectiva la medida cautelar, es algo procesal para hacer efectiva la medida. Preguntó al Consejero que opinión tenía.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Estuvo de acuerdo con la observación.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Compartió el sentido del Proyecto en sus términos, y la propuesta de la Consejera San Martín en relación con los puntos resolutive, recordó que respecto el punto quinto ya se ha hecho; compartió el sentido del Proyecto porque en relación con los promocionales para los cuales resulta procedente la medida cautelar, en los que se argumenta para poder entrar al estudio del contenido del promocional los comparte; y los argumentos en cuanto a que no se identifica que el candidato es postulado por la coalición; sugirió que se incluya en el Proyecto como precedente el SUP-REP-292/2015, el asunto por el que se conoció la cautelar que se dictó procedente de Cuauhtémoc Blanco y que la Sala Superior revocó; el caso no es similar ni es aplicable, pero las razones que sustentan parte de esa sentencia, son las que motivan a solicitar su incorporación al Proyecto, a adoptar el criterio que en este Proyecto se está sustentando para la procedencia de la cautelar, porque en casos anteriores votó en sentido contrario, pero siguiendo el criterio de la Sala Superior, cuya sentencia refiere precisamente la obligación de dar certidumbre al auditorio, a quien escucha o ve estos promocionales, de a qué candidatos se está refiriendo, quién lo está postulando, plataformas, para que se cuente con la mayor información y poder emitir razonadamente, con consciencia y conocimiento el voto; entonces, porque ahora acompaña el sentido, a diferencia de otros asuntos, atendiendo al criterio de esta sentencia que mencionó, por las razones que se argumentaron en la sentencia, no por ser un caso similar ni mucho menos, por esas razones es que comparte el sentido que se propone.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Coincidió con el sentido del Proyecto, porque en relación con el primer promocional, se está proponiendo que sea improcedente porque ya se dejó de transmitir; es cierto que este partido político podría volver a solicitar que se difundiera, pero las medidas cautelares, son para poder suspender la transmisión de un promocional que se encuentra divulgándose, en este caso no está en promoción, por lo que resulta suficiente con decir que es improcedente porque ya no se está transmitiendo; también coincidió con las propuestas de cambiar el plazo, de veinticuatro horas a seis horas, y las observaciones de que en el octavo punto resolutive se diga que se abstenga el partido político de volver a pautar esos promocionales, y con la propuesta de la Consejera Galindo de incluir como un precedente en el Proyecto, la resolución al SUP-REP-392/2015, porque ahí la Sala Superior dijo que en el caso de Cuauhtémoc Blanco, el hecho de que lo estuviera utilizando otro partido político, podría generar una confusión en la ciudadanía y que eso no era adecuado, porque está la obligación de que los partidos

políticos promocionen a sus candidatos y que digan qué partido político los están postulando, por lo que estuvo de acuerdo con las sugerencias.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Preguntó si también acompañaban las Consejeras Favela y Galindo, la propuesta de que se modifique el séptimo y el octavo punto, de qué se le ordene a los concesionarios que dejen de difundir, y al partido que sustituya, pues no tuvo claro si la acompañaban o no.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Propuso que como precedente se acuda a los casos de procedencia, a la sentencia SRE-PSC-166/2015, donde en el fondo la Especializada sostuvo que había violación al 91.4 de la Ley General de Partidos Políticos, sin embargo, se percató que si estaba incluida en el proyecto por lo que retiró la propuesta.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Consideró que sí se puede acoger la propuesta de la Consejera San Martín, de que si hoy es el último día de transmisión de uno de los promocionales denunciados, Yo sí le entro 2, Por Tuxtla y Fonda FC, se trataría de notificar lo más rápido posible, pero la orden sería que no se volvieran a transmitir si están en esos mismos términos; como menciona el Proyecto, en caso de que se corrija y se agregue que son candidatos de la coalición PRI-Partido Verde-Nueva Alianza, Chiapas Unido, entonces se puede transmitir, porque es la única violación que nos hicieron valer y que aparentemente se podría dar; y en el caso del promocional *Yo sí le entro*, que se va a transmitir a partir del 28 de junio, la cuestión sería que no se transmita esa pauta que se les mando y que se sustituya por otro, que el partido político determine.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Confirmó estar de acuerdo, a eso se refería con que ya se había ordenado en ese sentido, agregó que haría llegar observaciones de forma.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Preciso que la última vez que se discutió en la Comisión un asunto similar a este, fue una asunto en el que se planteaba la posibilidad de que en vez de sustituir el promocional completo se le cambiara el cintillo para decirlo de una forma muy concreta; señaló que no proponía que se haga en este caso, sino que tiene que ver con que observó con el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, del impacto que tendría, porque no es propiamente lo que establece el Reglamento de Radio y Televisión que se debe de hacer, y la opinión técnica que señalaba el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos es que sí tiene un impacto que no se pudiera ordenar una medida de esa naturaleza porque va en detrimento de la posibilidad de notificar las ordenes de medidas cautelares, el hecho de sustituir por un material nuevo conlleva a tener

que calificarlo técnicamente; a tener que mandarlo a las Juntas Locales; y a tener que copiar el promocional en las Juntas Locales para materialmente darles el material a los concesionarios; en cambio, siguiendo la regla que se tiene hoy en el Reglamento de Radio y Televisión, que es la que se ha aplicado, se tiene que cambiar por uno que ya fue pautado anteriormente, un material con el que ya cuenten los concesionarios, lo que posibilita con mayor facilidad que los propios concesionarios cumplan en los plazos se les da para la sustitución de un material por otro, considerando que la ocasión anterior, había puesto sobre la mesa la posibilidad de tomar una media distinta, señaló por qué en esta ocasión no propone la misma posibilidad, tiene que ver con haber realizado un análisis técnico con la propia área.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se tome la votación, considerando las propuestas que formularon la Consejera Pamela San Martín y la Consejera Beatriz Galindo, y hacer las precisiones conducentes.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Consultó a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba el Proyecto de Acuerdo enlistado en el punto 1 del orden del día.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente UT/SCG/PE/MC/CG/453/PEF/497/2015, en el sentido de declararlas procedentes.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se continúe con el siguiente punto del orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Reseñó que el procedimiento inició con motivo de la denuncia presentado por el Partido Acción Nacional, en contra de Adolfo Mota Hernández, entonces Secretario de Educación en el Estado Veracruz, por la presunta realización de dos eventos celebrados el 23 de agosto y 6 de septiembre de 2014, en los cuales a decir del promovente, realizó promoción personalizada con recursos públicos y llevó a cabo actos anticipados de campaña respecto de su aspiración de precandidato a diputado de mayoría relativa por el 08 Distrito Electoral Federal, en la citada entidad; en el Proyecto, se propone declarar infundada la denuncia, en razón de que por cuanto hace al supuesto evento de 23 de agosto pasado, con las pruebas que fueron allegadas al expediente, no se tiene demostrado fehacientemente que en esa fecha el denunciado haya organizado una reunión con

un grupo de mujeres en la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, a quienes supuestamente, les dio obsequios y un desayuno; en lo relativo al evento celebrado el 6 de septiembre de 2014, consistente en una reunión con mujeres en donde un asesor del entonces Secretario de Educación regaló útiles y mobiliario a los presentes para que votaran por éste, además de ofrecer inscripciones para el programa Seguro para Jefas de familia de la SEDESOL, en el Proyecto se considera que no se configura la promoción personalizada atribuida al hoy denunciado, porque de las constancias que obran en autos no se advierte que dicho asesor haya promocionado velada o explícitamente al Secretario de Educación con el fin de posicionarlo ante la ciudadanía con fines político-electorales, es pertinente tomar en consideración que para la fecha en que ocurrieron los hechos no se encontraba en curso algún Proceso Electoral, ni tampoco procesos internos en los partidos políticos para la selección de candidatos; del mismo modo, se estima que la entrega de útiles a que se ha venido haciendo referencia, encuentra sustento jurídico en las facultades expresamente previstas en la ley, y que en la temporalidad en que sucedieron los hechos guarda congruencia con la finalidad perseguida con su realización, esto es, que los alumnos tuviesen al inicio del ciclo escolar los materiales que necesitan.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Coincide con el sentido del Proyecto en cuanto a que no existe promoción personalizada, al no existir elementos para poder determinar que hay una promoción personalizada del servidor público, pero el argumento en el Proyecto que refiere que es una circunstancia adicional más no medular para la conclusión a la que se arriba, no lo comparte que porque no ha iniciado el Proceso Electoral, por ello no pueda haber una promoción personalizada que pueda incidir en el Proceso Electoral; insistió que no es una cosa de fechas calendario, algo que hoy no tiene una incidencia, y mañana sí tiene una incidencia, el hecho ocurrió un mes antes del inicio del Proceso Electoral, algo que puede incidir en el Proceso Electoral, no se puede hacer cuando ya inició el proceso, no deja de tener efectos cuando aún no inicia el proceso, es un argumento que no es válido e innecesario para este Proyecto, lo que hace que no se acredite la promoción personalizada son los propios elementos del expediente, aun cuando el evento se hubiese dado ya iniciado el Proceso Electoral, se estaría arribando a la misma conclusión porque no hay elementos para decir que el evento al que acudió es un evento que buscaba promoverlo, sino que se trata de un evento en el ejercicio del empleo del sujeto que fue, eso es lo que se está diciendo en el Proyecto; si se dio un mes antes o un mes después, es un elemento que es irrelevante para llegar a esta conclusión, si se llegara a la conclusión contraria, si esto hubiera ocurrido el 1º de noviembre, ya claramente en el Proceso Electoral, entonces se estaría en otra discusión, pero como está planteado el Proyecto, no depende de que haya ocurrido un mes antes o un mes después, son los hechos mismos que hayan quedado

acreditados con los elementos de prueba que se tienen en el expediente, estimó que se debería eliminar ese argumento porque es innecesario para el Proyecto y lleva a otras complejidades, cuando los hechos en sí mismos pueden tener una implicación.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Comparte el sentido del Proyecto y coincide con la observación de la Consejera San Martín, es un tema formulado desde hace tiempo, y también ha sostenido que no tienen que corresponder los hechos denunciados con el Proceso Electoral para incidir en el mismo, puede ser antes, incluso, mucho antes, dependiendo el caso concreto, sería conveniente modificar esa parte.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Indicó que comparte el sentido del Proyecto, así como la sugerencia de la Consejera, aun y cuando no es del criterio contrario, en este caso, con las razones dadas en la primera parte del Proyecto, y por los elementos que se desprenden de los documentos, es suficiente para concluir en el sentido que se propone, por lo que coincide con la primera parte del Proyecto, y la sugerencia de la Consejera.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Manifestó que también coincide con el Proyecto, y con la sugerencia que formula la Consejera Pamela San Martín, porque se pueden abrir espacios para que determinadas personas se vayan promocionando bajo el pretexto de que todavía no hay ningún Proceso Electoral, y en este caso, en el Proyecto dice que a la postre, el hoy denunciado, sí obtuvo una candidatura, entonces, sí se deben cuidar mucho esas circunstancias; en el caso concreto, uno de los denunciados, no asistió a los eventos que se están refiriendo, y tampoco hizo ninguna promoción personalizada, después obtuvo una candidatura, podría darse el caso contrario de que no hubiera todavía Proceso Electoral y que algún funcionario público se estuviera promocionando para aspirar a algún cargo, se podría dar algún tipo de circunstancia que pudiera vulnerar el principio de equidad; por lo que está de acuerdo con la propuesta. Al no haber más intervenciones, solicitó que se tomara la votación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Con la observación mencionada respecto a la temporalidad que se hace en el Proyecto respecto a los hechos acontecidos, sometió a consideración el Proyecto de resolución.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el proyecto de resolución del Consejo General, respecto del procedimiento ordinario sancionador SCG/Q/PAN/JL/VER/42/INE/89/2014, en el sentido de declarar infundado el procedimiento.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se continuara con el siguiente punto del orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Relató que el procedimiento inició con motivo de la vista dada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por el probable incumplimiento de los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática de adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a las previsiones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, a más tardar el 30 de septiembre de 2014, así como por la queja presentada el 11 de febrero de 2015 por el Partido Verde Ecologista de México por el cual denunció al Partido de la Revolución Democrática por los mismos hechos; el Proyecto propone tener por demostrada la omisión atribuida a ambos institutos políticos al existir un reconocimiento expreso de éstos sobre tales hechos. Por cuanto hace al Partido Acción Nacional, en el Proyecto se desestima la alegación en la que aduce un alto grado de complejidad para reunir a la Asamblea Nacional y llevar a cabo las modificaciones estatutarias y reglamentarias, lo cual le llevaría entre 4 a 5 meses, porque del análisis de su normativa se observa que estuvo en condiciones para celebrar una Asamblea Nacional Extraordinaria, y cumplir con su deber de adecuar su normativa interna al actual régimen, siendo que incluso, el tiempo de anticipación con el que debió convocar a la celebración de la misma, 15 días, es menor al resto de las hipótesis previstas para tratar temas de diferente índole a la modificación estatutaria; En lo relativo al Partido de la Revolución Democrática, éste pretende justificar su incumplimiento, sobre la base de un acuerdo emitido por su Comisión Política Nacional, en la cual se estableció el impedimento material y legal, dado el proceso de renovación de sus dirigencias para convocar a sesión del Consejo Nacional, a fin de Reformar sus documentos básicos, sin embargo, tal alegación de igual forma se tiene por desestimada porque el Congreso Nacional de ese partido, estuvo en funciones e integrado desde que surgió el deber de la adecuación normativa, de manera que estuvo en aptitud de reunir a dicho órgano para cumplir con lo mandado en la ley oportunamente, en consecuencia, en el Proyecto se propone aplicar una multa de 10 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y otorgar a los partidos políticos denunciados un plazo de 45 días contados a partir de la conclusión del Proceso Electoral para que sometan a consideración de la autoridad electoral la normativa partidista que consideren procedente para su verificación y análisis respecto del apego a la Reforma Constitucional y legal electoral.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Puso a consideración de los Consejeros el proyecto de resolución.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Señaló que comparte el sentido del Proyecto, es claro que ambos institutos políticos incurrieron en una infracción, la cual debe ser sancionada, estimó que los argumentos que esgrimen ambos partidos políticos, no se pueden considerar como un eximente de responsabilidad del cumplimiento de un mandato establecido en artículo transitorio de la ley que sus representaciones en el Congreso de la Unión, aprobaron; consideró que el plazo que dar 45 días para la adecuación de los estatutos es equivocado, porque si se observa la normatividad de cada uno de estos institutos políticos, no cumplen con los procesos estatutarios en ese plazo, incluso a la luz de lo que han sido las experiencias anteriores de modificación estatutaria, cuando lo han hecho voluntariamente, en el caso del Partido Acción Nacional, le requirió un periodo de aproximadamente 5 meses, y en el caso del Partido de la Revolución Democrática cerca de 4 meses; por eso estimó que el plazo de 45 días no es adecuado porque para cambiar sus estatutos también tienen que cumplir con sus estatutos vigentes, no se puede obviar esa parte; propuso que el plazo que se tendría que establecer es de 4 meses, porque cuando originalmente se les impuso la obligación a todos los partidos políticos fue derivado de la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, cuya promulgación ocurrió el 23 de mayo, y el transitorio mandaba que los cambios estatutarios fueran al 30 de septiembre, es decir, 4 meses un par de días; consideró válido tomar en cuenta sus procesos estatutarios para darles los 4 meses, lo que no es adecuado es darles más plazos para cumplir, después del incumplimiento, que el que tuvieron todos los que sí cumplieron, 4 meses y no más tiempo, a pesar que el PAN dice que le toma 5 meses; el plazo que tuvieron todos los institutos políticos para hacer el cambio estatutario fue de 4 meses, se tiene que dar el mismo plazo de 4 meses, el plazo que legalmente se consideró viable para que hubieran cambios estatutarios; compartió el aplicar la multa que se propone para efectos por el incumplimiento; estimó que las circunstancias y el contexto en el que se da el incumplimiento por parte de ambos institutos políticos no son los mismos, pero sí el que el contexto haya sido distinto, no eximía a ninguno de cumplir con la obligación que se había establecido en un transitorio de una ley; estimó que se debería precisar en el Proyecto, porque no comparte esa consideración en el Proyecto, el cómo se derriba el argumento que da el PRD, respecto al cambio de su dirigencia, es citando una jurisprudencia cuyo rubro es DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO CUANDO NO SE PUEDE ELEGIR SUSTITUTOS POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS O TRANSITORIAS, la cual no se debería aplicar, porque hay un tema que tampoco se puede obviar, de que el Partido de la Revolución Democrática optó por pedirle a este organismo que organizara la elección de sus dirigencias, al pedirle que lo hiciera, el 2 de mayo, después de promulgada la Reforma Constitucional, antes de

promulgada la Reforma legal, y en la Reforma legal decía expresamente que el INE no podía organizar un proceso de selección de dirigencias de partidos durante el Proceso Electoral, por lo tanto, tenía que organizarse, si querían hacer uso del ejercicio de ese derecho, se tenía que hacer previo al inicio del Proceso Electoral, lo cual implicó un trabajo arduo el poder organizar ese proceso interno de selección; si se aplicara esta jurisprudencia, se estaría diciendo que para poder hacer uso del ejercicio de un derecho constitucional que se incluyó en el 2014, se habría prorrogado la vigencia de sus dirigencias, bajo esta lógica, más de un año, que era desde la conclusión de la dirigencia, cercano al inicio del Proceso Electoral, hasta la conclusión del Proceso Electoral; o que no pueden hacer uso del derecho que la Constitución Política otorga para que sea el Instituto el que organice la elección; esa es una discusión innecesaria, pero es la razón por la que no se debe utilizar esta jurisprudencia, en el momento en el que se aprobó la Reforma Constitucional y legal, que un transitorio les mandaba modificar sus estatutos, tenían órganos estatutarios integrados, podían haber modificado sus estatutos, hay un argumento que pareciera lógico, decir que están a punto de modificar sus dirigencias que sean los entrantes quienes establezcan los cambios; pero se obvia que la modificación estatutaria versaba sobre emplear derechos de militancia, ese era el fondo de los cambios estatutarios que tenían que hacer, modificar en los términos previstos en la ley, para garantizar derechos de militantes, establecer claramente paridad de las candidaturas, las cuales el PRD las tenía en sus estatutos, si no las tenían, era cambiar la fórmula que tuvieran por un 50-50; establecer disposiciones en materia de transparencia que la ley establece; requisitos para la afiliación, derechos de militancia, que la ley ya los establece, derechos y obligaciones de afiliados, los mínimos los establece la ley; si querían modificar sus estatutos otra vez, y modificar la forma en la que se ejercían esos derechos, lo podían hacer, pero establecer los derechos y dar por bueno el argumento que da el PRD, es como que su decisión de organizar esté por encima de los derechos de la militancia, mismos que se garantizaban con estos cambios estatutarios, es como señalar que de cualquier forma se aplica la ley, sin embargo había un mandato muy claro; en ese sentido, sugirió que se quite esa jurisprudencia, porque generar un problema innecesario y que se fortaleciera como argumento, lo que significaba esa orden, que hace que los argumentos que establecen ambos partidos políticos, sean inatendibles.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Indicó que está de acuerdo con el Proyecto en sus términos, inclusive con el plazo que se señala, porque la Ley de Partidos y la LEGIPE, se expidieron el 23 de mayo de 2014, entraron en vigor el día 24, se les dieron 130 días que son 4 meses y medio; externó que no entendería por qué se tendría que otorgar 4 meses, cuando el PAN trata de justificar su omisión de ajustar sus documentos básicos a la nueva Reforma de 2014, argumentando que para llevar a cabo su modificación requieren de 4 a 5 meses; si requerían de 4 a 5 meses,

con los cuales si contaban, pues estaban en una imposibilidad para hacerlo; todos los partidos políticos, con independencia de sus plazos que estén contemplados en los estatutos, al momento de que entró en vigor la Reforma tenían la obligación de hacer el ajuste a sus documentos básicos, y si sus documentos básicos, como en el caso del PAN, señala que tendría que lanzar una convocatoria y que esa convocatoria tiene que ser 45 días antes de que se lleve a cabo una reunión o una Asamblea, tendrían que haber reducido los plazos y ajustarlos, para que pudieran haber hecho las Reformas, seguramente, si se revisa los estatutos de los demás partidos políticos, habrán plazos y muchos procedimientos que se tendrían que cumplir y seguramente los tuvieron que ajustar para hacer las Reformas en el plazo que estaba concedido en el artículo quinto transitorio por lo menos de la Ley de Partidos Políticos; estimó que esos partidos políticos ya contaron con 130 días antes, a partir del 24 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2014, y no lo hicieron, por eso se les está sancionando, porque si se hace caso al argumento de que necesitan 4 meses o 5 meses, entonces en el caso del PAN, no se tendría por qué sancionar, porque que es exactamente lo que dicen sus estatutos; se trata de una cuestión extraordinaria de un mandato legal y derivado de una Reforma, tendrían que haber ajustado sus plazos, si ya tuvieron 130 días, es decir, 4 meses y medio, darles otros 4 meses, más que sirva esta sanción como un medio para que no se vuelva a repetir esta circunstancia, y obligando a los partidos políticos a hacer la Reforma conducente, se estaría propiciando que cuando haya una situación similar, no se tome en cuenta porque van a argumentar que necesitan más del tiempo que está previsto y luego se resolverá que si incumplieron, se les impondrá una sanción, y se les dará otro plazo superior; tienen que ajustar su legislación, lo mismo que cuando existe una elección extraordinaria, si una elección ordinaria normalmente dura aproximadamente 9 meses, una elección extraordinaria se tienen que ajustar los plazos para que se realice de manera más rápida y que se pueda elegir a los representantes, ese argumento no le convence; en el caso del PRD, efectivamente están argumentando como justificación, que estaban llevando a cabo una renovación de las dirigencias, si tenían que cumplir con este mandato, entonces tendrían que haber dejado para otro momento esta renovación y que se hiciera el ajuste correspondiente conforme a la temporalidad que marca el artículo quinto transitorio, o haber hecho las dos cosas al mismo tiempo; estimó que es una cuestión grave, no estuvo de acuerdo que sea una cuestión de grave ordinaria, porque es incumplir con un mandato de la propia ley y del propio artículo quinto transitorio, con independencia de los ajustes que se tendrían que hacer, independientemente de los sujetos, se tienen que cumplir con la temporalidad que están marcando los Legisladores para que se realicen esas adecuaciones; externó que votaría a favor del Proyecto, aunque propuso aumentar la sanción, porque no estimó que se trate de una conducta grave ordinaria, sino que es bastante grave que no se cumpla con un mandato, los 45 días estimó que son suficientes para que

puedan cumplir, ya tuvieron 130 días, luego van a tener otros 45 días, pueden ajustar sus plazos para que realicen los ajustes correspondientes y hagan un esfuerzo, porque sería poner en una situación inequitativa a los partidos políticos que sí hicieron su esfuerzo por ajustar sus documentos básicos, y que los partidos que no lo hicieron, se les dé otros 4 meses, como lo propone la Consejera Pamela San Martín.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Precisó que ella no solicitó que se atendiera el argumento del PAN, comentó que el PAN dijo que tardaba de 4 a 5 meses, y que propuso 4 meses, porque es el tiempo que les tomó a los partidos en hacer una modificación, ya tuvieron 4 meses e incumplieron, y porque incumplieron se les está sancionando, si quiere proponer que se les sancione al doble, que se analice; reiteró que está convencida de que se infringió la ley, que es fundado y que se les tiene que sancionar, pero el hecho de sancionarlos por incumplir la ley, no conlleva el colocarlos en la condición de necesariamente volver a incumplir, en este caso a un mandato de la autoridad, o violar los derechos de su militancia o poder participar en los cambios estatutarios en los términos estatutarios; los estatutos ya están aprobados, no pueden cambiar sus estatutos sin modificar sus estatutos; lo que se les está mandando es modificar sus estatutos, tuvieron 3 meses, y no lo hicieron; si alguno de los dos nos hubiera demostrado que había hecho un esfuerzo para cumplir con lo que le se había dicho, talvez tendría un atenuante, ninguno demostró que hubieran hecho nada, el problema es que se trata de un proceso estatutario, se tiene que convocar a diversos sujetos, se tienen que juntar, reunir, hacer un conjunto de cuestiones, y por eso es por lo que plantea los 4 meses, no por atender la propuesta que formula el Partido Acción Nacional; en razón a ello, preguntó a la Consejera Favela, qué opinión le merecía lo precisado, porque no es colocarlos en una situación de ventaja, es colocarlos en la misma situación que tenían de origen para poder cumplir, e imponer una sanción acorde a la falta que cometieron, que es la consecuencia de un Procedimiento Ordinario Sancionador, de no estar de acuerdo con eso, le preguntó que opinaría de que se devolviera el Proyecto para que se le preguntara al área técnica, porque esa opinión que está formulando, es porque la consultó con el área técnica, porque presidió la Comisión de Prerrogativas, estimó que oficialmente se le tendría que preguntar al área técnica cuál es el plazo que se les tendría que dar para este fin.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Aclaró que no dijo que la Consejera San Martín solicitó que se le concediera el plazo que dijo el PAN, sino que se refirió a que el PAN dijo que necesitaba de 4 a 5 meses para realizar sus modificaciones, la ley les concedió 4 meses y medio, entonces, no lo hicieron porque le faltaban 15 días, tampoco sería una justificación; señaló que no considera que se les otorgue un plazo que sea similar, de otros 4 meses, cuando ya tuvieron 4 meses y no

hicieron nada, o por lo menos no lo notificaron a esta autoridad; en el Proyecto se está poniendo un criterio de la Sala Superior, en el sentido de que se tiene que restituir el orden jurídico vulnerado y el cual estableció como un deber exigible que a más tardar el 30 de septiembre de 2014 se hiciera la adecuación a los documentos básicos, por tanto no se podría otorgar otro plazo que sea similar, ya tuvieron 4 meses y medio; otorgarle otros 4 meses cuando no cumplieron, porque no se organizaron o no tomaron las previsiones necesarias, más bien serían 45 días; aclaró que este plazo de 45 días no es que lo tenga que cumplir a partir del día siguiente de la aprobación y notificación de la resolución, pues se ordena al Partido Acción Nacional y al Partido de la Revolución Democrática, que dentro de los 45 días siguientes a la conclusión del Proceso Electoral, en ese aspecto propuso que se precise Federal, para efecto de claridad y no se confunda con el proceso local de Chiapas; por lo que hay tiempo en el que pueden revisar sus documentos básicos y ver lo que tienen que Reformar, para que cuando concluya el Proceso Electoral Federal, que será con la resolución última que emita la Sala Superior o el Tribunal Electoral, ellos puedan entonces, llevar a cabo todo este procedimiento.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Manifestó estar de acuerdo con el Proyecto, salvo el término que se está concediendo, consideró pertinente y adecuada la cita de la jurisprudencia, en cuanto a lo que refirió la Consejera San Martín, de la prórroga de la dirigencia que va a renovarse, porque la cita tiene su razón para desvirtuar el argumento que como justificación menciona el Partido de la Revolución Democrática, entonces, no estima que con eso se pueda causar algún problema en relación con el proceso de cambio de dirigencia; señaló que resulta pertinente y adecuada la cita de esa jurisprudencia; no comparte que se le fijen 4 meses, como propuso la Consejera San Martín, aunque ya mencionó que su propuesta deriva de una consulta a la Dirección de Prerrogativas, del análisis que ella realizó de los estatutos del Partido Acción Nacional, en la página 15 y 16, estimó, se hace una incorrecta interpretación a esas disposiciones, porque concluyen, en la página 16, en el cuarto párrafo, que *el Partido Acción Nacional estuvo en condiciones para celebrar la Asamblea Nacional Extraordinaria para cumplir con su deber de adecuar su normativa interna al actual régimen, siendo que incluso el tiempo de anticipación con el que debió convocar la celebración de la misma, es menor al del resto de la hipótesis prevista para tratar temas de diferente índole a la modificación estatutaria*, hacen una interpretación de los diversos incisos del párrafo 4, del artículo XIX de los estatutos y contrario a lo que se menciona en el Proyecto, ella concluye que con 45 días de anticipación, se emitirá la convocatoria para que el órgano de este partido, que deberá llevar a cabo la celebración de la asamblea para la adecuación de sus estatutos, por lo que considera que si 45 días son los que le lleva en su organización interna el llevar a cabo esa asamblea, basta con conceder dos meses, o sea, 60 días, para que tengan ese margen de maniobra y cumplir con los propios

plazos que establecen los estatutos; no considera los 4 meses, porque están en incumplimiento ambos partidos, si se está en esa circunstancia de inobservancia de la ley, si no se les dan los 4 meses, los sitúa en una desigualdad hacia los otros partidos que sí hicieron las adecuaciones, por el simple hecho de estar en incumplimiento, no considera que con un término menor se les perjudique por condiciones desiguales con el resto de los partidos; si 45 días, conforme a los estatutos o de la interpretación que realiza, les lleva el realizar todas las etapas para concluir con esa asamblea en la cual se pueda hacer la modificación o adecuación de sus estatutos, por tanto propone que se le otorguen 60 días.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Preciso que propuso los 4 meses, pues el área le manda la información de lo que dicen sus estatutos y lo que han sido los precedentes de cuánto tiempo les ha tomado, les ha tomado 5 meses, aclaró que no está de acuerdo en darle 5 meses, porque lo que tuvieron el resto de los partidos fueron aproximadamente 4 meses, no está de acuerdo en darles para cumplir, después de haber incumplido, más tiempo de lo que tuvieron los demás partidos políticos; quien conoce los estatutos, es el área técnica, entonces, hay que preguntarle al área técnica, cuál debe ser el plazo para que se hagan estos cambios, porque al leer un artículo de los estatutos, dice que tienen que convocar con 45 días naturales de anticipación, pero para poder hacer esa convocatoria, primero se tienen que colegiar, para ello, la tienen que mandar con 15 días de anticipación, además tienen que haber consultado a sus órganos estatales y municipales, a los que tienen que convocar con 60 días de anticipación, son un conjunto de plazos reglamentarios que se suceden entre sí; aclaró que propone 4 meses, por no darles un plazo superior al que originalmente tuvieron para cumplir, el hecho de que incumplieron, reitera que comparte el que se sancione, y si la propuesta es sancionar al doble porque es gravísimo que lo hayan incumplido, entonces que se sancione al doble, pero no se les dé un plazo para cumplir en el que no pueden cumplir, o en el que para cumplir, van a tener que vulnerar derechos de la militancia para poder participar en esa modificación, porque las modificaciones estatutarias, tienen participación de la militancia, ya sea una participación directa o una participación vía representación; consideró que no se puede establecer una orden en la que se ponga en riesgo su cumplimiento; ya participaron en un Proceso Electoral Federal y en 16 Procesos Electorales Locales concurrentes, sin cambiar sus estatutos, eso es lo que no debió de haber ocurrido bajo ninguna circunstancia, se está proponiendo que una vez terminado el Proceso Electoral Federal, no se le está dando más tiempo, por ley no pueden modificar sus estatutos estando en medio de un Proceso Electoral, tiene que iniciar concluido el Proceso Electoral, no es porque la Secretaría Técnica decida en darles como inicio del plazo hasta concluido el Proceso Electoral Federal, es por cumplimiento de la ley; si la ley le permitiera que se cambiaran los estatutos ahora, la propuesta sería que se empezara mañana,

no que se empezara en dos meses, no es decir para que se vayan preparando, se está dado el plazo a partir de cuándo jurídicamente pueden hacerlo, terminando el Proceso Electoral; si se especula sobre cuánto se les debería de dar, entonces propuso que se pregunte al área técnica, cuál es el plazo que se les tendría que establecer para que puedan concluir con esa obligación; hay un área especializada que se encarga de eso en esta institución; los tiempos que le señaló a el área técnica, informalmente, son superiores a los 4 meses, reiteró que no está de acuerdo en darle más tiempo de los 4 meses, porque sería como darle más plazo que el que tuvieron el resto de los partidos políticos, pero lo que no debe ser parte de la sanción, es el plazo que les damos, si la sanción se considera que es demasiado baja, que se haga la propuesta y se discuta el incrementarla; pero que no se sancione acortándoles los plazos para que lo tengan que hacer en 5 minutos, esa no es la sanción; la restitución la tienen que hacer, pero la tienen que hacer respetando los derechos de la militancia, ello siguiendo los procedimientos estatutarios; los cuales tienen un determinado plazo; hay plazos que probablemente pueden acortar y se pueden hacer para que lleguen, sí, los demás partidos políticos lo hicieron; todos los partidos se pusieron ese plazo y se pudo hacer, ya participaron en un Proceso Electoral Federal, sin el cambio estatutario, eso era lo que no hubiese sido deseable que se sucediera; insistió que estima inatendibles los argumentos, porque, en el caso del PAN, ni siquiera tenía ningún argumento de que estaba cambiando su dirigencia, no tuvo una cuestión de hacer alguna acción en ese tiempo, pero lo que no hizo en esos 4 meses, ya no lo hizo; ahora el plazo que se les tiene que dar, es para que lo hagan, y tiene que ser un plazo suficiente para que lo puedan hacer, eso sería lo razonable.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Comentó que la información que informalmente le proporcionaron a la Consejera San Martín, por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de que lleva de 4 a 5 meses, corresponde a una situación ordinaria; no se está en una situación ordinaria, la Consejera propone 4 meses; plazo que tampoco es suficiente según sus propias palabras, por lo que cuestionó, si 45 tampoco son suficientes, por qué propone un término que dice que no es el suficiente; señaló que la Consejera dice que para cumplir que se dé un plazo mayor para cumplir y no vulnerar derechos de la militancia; manifestó que eso lo desconoce porque no tiene el dato, pero el no haber hecho la adecuación para poderse aplicar en el Proceso Federal, pudo haber vulnerado el derecho de la militancia, ya pudo haberse hecho; respecto a lo mencionado de que se otorgue un mayor plazo para no vulnerar el derecho de los militantes; aunque entiende que es para participar en la adecuación de los estatutos, de cualquier forma esa falta de adecuación pudo haber generado una vulneración en los derechos de los militantes durante el Proceso Federal en cuestiones internas. En relación a que otros partidos ajustaron sus plazos, eso es una solución para que en todo caso estos dos partidos

que están en situación de incumplimiento, lo puedan hacer en el término que se ordena.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Preguntó a la Consejera Galindo, si no consideraba que para tomar esa decisión se tendría que preguntar al área, cuál es el término que se requeriría para, en condiciones extraordinarias, poder realizar esa modificación estatutaria, la razón por la que propuso 4 meses a pesar de que en condiciones ordinarias son 5, es porque ese fue el plazo que se dieron en el transitorio; aclaró que no quiere dar un plazo mayor al que se dieron en el transitorio porque no lo estimó correcto, pero valdría la pena que fuera el área técnica quien dijera cuál es el plazo que se tiene que dar, porque es el plazo para hacer una actividad que tiene un procedimiento eminentemente conocido por el área técnica.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Estimó que es posible, pero no consideró que sea indispensable, pues lo que va a hacer la Dirección, es interpretar la norma estatutaria y eso se puede hacer por esta Comisión, pues técnica jurídica, se puede hacer por los integrantes de la Comisión.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Coincidió en que se está en un circunstancia que es extraordinaria, entonces por eso consideró contradictorio que por un lado se diga que se les tiene que dar un plazo que conforme a sus estatutos hagan las modificaciones, sin tener que ajustar sus plazo, porque entonces, por ejemplo, el Partido Acción Nacional, que tuvo como justificación, sin decir que sea válida o no, pero trata de justificarse de que requería de por lo menos de 4 a 5 meses, entonces, no hay por qué sancionarlo, porque él no podía hacer la adecuación a sus documentos básicos porque necesitaba esa temporalidad y el Legislador le dio 4 meses y medio; no podemos darles el mismo plazo que se les concedió inicialmente para hacer el ajuste, estamos en una situación extraordinaria, y como sucede en las Elecciones extraordinarias, se tienen que ajustar los plazos para que a la brevedad posible hagan sus modificaciones a sus documentos básicos; y ponerles 4 meses cuando tenían 4 meses y medio, es como absurdo porque realmente se les está concediendo casi el mismo plazo que les había concedido el Legislador para que hagan algo que no lo hicieron y que los demás partidos políticos sí ajustaron su reglamentación para cumplir con lo que marca la propia legislación; entonces también coincide con la Consejera Beatriz Galindo, que esa circunstancia no la tendría que definir la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, porque ahí están los plazos, cuestionó con qué parámetro podría la Dirección decir que en vez de 45 días de anticipación en que se debe de expedir la convocatoria, podría ser otro plazo, se está hablando de que tendrán que ajustar sus plazos necesariamente para cumplir con esta obligación, los partidos políticos lo podrán hacer, y si se les pone una temporalidad, se tendrán que ajustar a esta circunstancia y no se estaría

haciendo que incurran en un nuevo incumplimiento; agregó que así se ha actuado en otros casos, donde se solicitaron ampliaciones de plazo para quitar propaganda, bajo esas circunstancias; de haber accedido la solicitud de los plazos que requirieron, entonces habría que preguntarle a los partidos y a las empresas involucradas, cuánto tiempo se llevan en hacer algo; es una cuestión extraordinaria, donde hay un incumplimiento a la ley, que se les va a sancionar con una multa de mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y se está discutiendo cuál sería el plazo que ellos puedan cumplir. Ya vuelvo a repetir, en el Proyecto originalmente teníamos 30 días o se sugería 30 días, ya se modificó el Proyecto, ahora son 45; la Consejera Beatriz Galindo está proponiendo que sean 60, y la Consejera Pamela San Martín, 4 meses; manifestó que apoyaría la propuesta de la Consejera Beatriz Galindo, pues 4 meses, estimó complicado justificar, no se cumpliría con la circunstancia de que estos partidos políticos se ajusten al marco normativo que vulneraron.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Indicó que no coincide con la Consejera Galindo, de que la interpretación de las normas, la puede hacer esta Comisión, podría coincidir si se tuvieran todas las normas, el problema es que no solo es el estatuto, también son los Reglamentos internos; son un conjunto de normas que el área es quien las conoce, para eso está; se les puede pedir, pero entonces que se le pida la información completa al área técnica para que se tenga una razón para decir, cuál es el plazo; no se trata de beneficiar o de perjudicar; se está sancionando la conducta, para eso se está imponiendo una multa, la multa máxima posible dentro del Catálogo, dentro de las multas, que es la segunda en el Catálogo de Sanciones, y es por haber incumplido; se menciona que preocupa que se vulneren los derechos de la militancia cuando ya se pudieron haber vulnerado en el proceso, entonces se seguirían vulnerando los derechos, esta autoridad tiene que garantizar que no se vulneren los derechos, y se está sancionando que por no adecuar, se pudieron haber vulnerado derechos, además de que incumplieron una orden; incumplir una orden, con independencia de si se vulneraron derechos o no, en la vía de los hechos pudieron encontrar rutas para tutelar los derechos de sus militantes o no, pero se está sancionando que no se cumplió con un mandato expresamente establecido en la ley y por eso se impone una multa; el que se imponga una multa no restituye; lo que restituye es que se cumpla con la obligación que originalmente se impuso, el tema es, qué plazo se les da para cumplir con esa obligación, estimó que quien puede tener mayores elementos, es el área técnica; si se le quiere pedir al área técnica que dé toda la normatividad para que la interprete la Comisión; que se haga. Si se le quiere solicitar que entregue la normatividad interpretada, que se haga, pero si se ordena un plazo sin tomar en cuenta qué procedimiento es el que se tiene que seguir, pues primero se habíamos decidido que eran 30 días, ahora 45 días; cuando el plazo original se impuso, era de 4 meses, qué se gana pidiéndole que sea en 45

días, si lo que se busca es imponer una sanción más fuerte, pues que se proponga y que se dialogue sobre una sanción más fuerte, pero que la sanción sea un plazo más breve para que cumplan los obligados, esa no es la sanción, ese es el mecanismo de restitución de los derechos, de las obligaciones, del orden jurídico que vulnera.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Manifestó que considera que sí debe ser fundado, como viene el Proyecto, respecto al Partido Acción Nacional, pero no respecto al Partido de la Revolución Democrática; en el caso del PAN, sería útil poner el plazo, en términos de definir que al 31 de diciembre de 2015, en el entendido de que tendría: septiembre, octubre, noviembre y diciembre; un plazo concreto y determinado; el tema de que en el mandato eran alrededor de 4 meses, solo puede ser pertinente para efectos de no poner en distintas condiciones a quienes sí cumplieron respecto al Partido Acción Nacional que no cumplió, no comparte la propuesta de la Consejera Presidenta, de que tiene que ser menos tiempo porque ya hubo otro tiempo; pues esos 4 meses, aproximadamente, es un tiempo agotado que no sirvió siquiera para que empezaran con el procedimiento de actualización de sus estatutos; ni se suspendió porque llegó el Proceso, y van a volver a activar las acciones para esas Reformas en cuanto acabe el Proceso Electoral, es un tiempo que no sirvió, y en cuanto a que no se utilizó, pues ya no es relevante.

Sobre el caso del PRD, estimó que es relevante que materialmente no tenían condiciones para cumplir con este mandato, porque estaban en un proceso interno que fue complejo y que fue constitucional, como acudir a una competencia abierta frente a otros partidos, el que haya sido una competencia interna, no quitó el que tenían que abocarse en todos sus integrantes a disputar el poder interno, que está regulado y que era necesario, por supuesto, dedicarle el tiempo, dinero, esfuerzo al interior de ese instituto político; adelantó que abundaría sobre esas razones en Consejo General, pero es relevante que al 2 de mayo presentan su solicitud, luego les llegó esta Reforma con este mandato, y fue exactamente el tiempo que iba transcurriendo.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Preguntó al Consejero Ruiz si debiera haber una atenuante por esta situación que plantea, como una atenuante la ha pensado, la ha valorado mucho y no termina el análisis en ese particular, como una eximente, no sé si pudiera terminar porque habían órganos instituidos, más allá de que se estaba en este proceso de disputa interna, que estaban funcionando propiamente; órganos internos, que son los que incluso aprobaron el que fuera esta Instituto quien organizara la elección, preguntó al Consejero Ruiz, si cree que más que eximente, en su caso, tendría que ser una cuestión de atenuante.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Adelante Consejero.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Concedió que es fuerte esta noción de eximente, pero encontró una serie de elementos que llevan a ella, pues no obra en el expediente que hayan habido masivamente recursos de militantes del PRD quejándose que les afectaron derechos por no estar actualizados los estatutos, es más, acudieron a una contienda contra otros partidos, y cumplieron temas de cuota de género y no se vio afectada la equidad con otros partidos porque desde su normas internas se pusieron en una condición distinta; sí, es una violación a una norma, pero es en gran medida una violación formal; sería cumplir un plazo, no se cumplió; pues ahora se le tendría que ordenar cumplirlo en tanto tiempo; ya no podría haber ninguna justificación; un camino de atenuantes podría ser, pero en todo caso en una multa de salarios mínimo muy cercana al cero y muy alejada de 10 mil, porque encuentra una realidad por la que atravesó ese partido que coincidió en el tiempo con este mandato a septiembre; presentó su solicitud el 2 de mayo, el 23 entra en vigor la Reforma; el 7 de septiembre es el proceso interno; y en octubre empezó el Proceso Electoral.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Aclaró que tampoco le convencen los argumentos de la Consejera San Martín, quien dijo que algunos otros partidos ajustaron sus tiempos, esa es la solución, tampoco es necesario pedir la normativa a la Dirección de Prerrogativas, la normativa nos la podemos allegar; y no es apretar para que se cumpla una obligación, es parte de una consecuencia de incumplimiento, porque se están ubicando en una situación extraordinaria, no en la ordinaria como para volverles a conceder el plazo de 4 meses a que se sujetaron los demás partidos y que dieron cumplimiento; lo que se acuerde por esta Comisión, aún falta que se apruebe en el Consejo General; el término que se le esté otorgando, sea el que acuerde la Comisión o el que apruebe, en su caso, el Consejo, será a partir de que concluya el Proceso Electoral, que máximo será el 23 de agosto, seguramente esos 2 meses, 4 meses o los que se definan, quizá llegue el fin de año o inicie el próximo, y entonces pueda comenzar el término que así se fije por el Consejo General; ante los argumentos que no le convencen y las consideraciones que expuso, es por lo que comparte el sentido e insistiría en la propuesta de término que plantee.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Señaló que no comparte lo que propone el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, porque si estaban precisamente en una elección interna, entonces tenían la opción que dice la tesis citada en el Proyecto que “los dirigentes de órganos partidistas opera una prórroga implícita en la duración del cargo, cuando no se haya podido elegir a los sustitutos”; podría ser en el sentido

de que mientras eligen a los sustitutos, que los que están como dirigentes, hicieran las Reformas para que se pudieran hacer las cosas al mismo tiempo; o la otra opción sería que no hubieran llevado a cabo las elecciones internas de dirigente; no estuvo de acuerdo con esa propuesta ni de decir que hay una atenuante; consideró gravísimo que hayan incumplido con el mandato que está en la legislación; propuso que más que una sanción de 10 mil días de salario mínimo, se califique la falta como de una gravedad más importante, no como una gravedad ordinaria, e inclusive, propuso hasta que se les redujera, un mes de la administración del financiamiento público.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Sobre la propuesta de aumentar la sanción, preguntó a la Consejera Favela, cuáles serían los argumentos que soportarían, calificar de grave especial; y de ahí la sanción de la Fracción III.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Indicó que como consideración es que están incumpliendo con un mandato que estaba en los propios artículos transitorios. Resaltar, como otros partidos políticos, 3 de nueva creación, pero a los otros 7, 5 cumplieron a cabalidad con el plazo, hicieron sus ajustes, y eso estimó muy grave que ellos no hayan hecho el esfuerzo necesario de ajustar sus plazos para que fueran más breves; resaltar que por esa falta de ajuste a sus documentos básicos, se pudo haber vulnerado, algún tipo de norma o de derechos de los propios militantes, porque tampoco comparto el criterio que se ha dicho que lo más importante era lo de la elección, y que la elección ya pasó; porque en ese caso no tendríamos que sancionar a ninguno de los dos partidos políticos; entonces, sería por esta circunstancia de que es un mandato que está en la ley; fue un plazo especial que se puso de los 7 partidos que ya tenían su registro con anterioridad, solamente 2 fueron los que incumplieron, ni siquiera fue una cuestión generalizada que pudiese evidenciar que efectivamente había una imposibilidad material para poder llevar a cabo los cambios; y que eso pudo haber traído como consecuencia algunas vulneraciones; y lo que se ha dicho de que seguramente en el PRD o el PAN, no hubo muchos medios de impugnación interna y ante los Tribunales Electorales, estaría de revisarse porque sí se interpusieron varios medios de impugnación, no tengo ahora el dato, pero obviamente se dan por cuestiones de conflictos internos.

Solicitó que se tome la votación con las propuestas que se han hecho, se tendría que tomar de manera diferenciada porque en el primer punto resolutivo, se está diciendo que es fundado el Procedimiento Ordinario Sancionar instaurado contra el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática; preguntó si el Consejero José Roberto, está de acuerdo que sean fundados los procedimientos.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Precisó que en el caso del PAN, fundado pero no comparte los 45 días, y en el caso del PRD infundado.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Consideró que se tendría que ir tomando la votación de manera diferenciada, punto por punto resolutivo, para tener votación y los consensos necesarios para aprobar el Proyecto.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Señaló que la votación se encaminaría en lo general, exceptuando de esta votación la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática, para que se tome en lo particular; así como el plazo que se está estableciendo para el cumplimiento de quienes incurrir en la ilegalidad; de tal suerte que sería una primera votación en lo general, y una segunda votación en lo particular, una con la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática, y otra con el plazo que se está estableciendo en el Proyecto, con las dos propuestas que se han planteado en la mesa, la de 4 meses y la de 60 días.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Indicó que hizo la propuesta de elevar la sanción y considerar la irregularidad como grave, como de mayor gravedad; se le tendría que reducir la administración de un mes de financiamiento público ordinario.

**Mtro. Carlos Ferrer:** En esos términos, consultó a quienes integran esta Comisión de Quejas y Denuncias, si se aprueba el Proyecto de resolución listado en el punto 3 del orden del día, en los términos propuestos con excepción de lo que tiene que ver con la responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática, con el plazo para el cumplimiento, así como la gravedad de la sanción y consecuentemente el tipo de sanción que se impondría.

**En lo general fue aprobado por unanimidad de votos.**

Consultó, en lo particular, por cuanto hace a la propuesta del Proyecto en el sentido de declarar fundado el procedimiento, por lo que corresponde al Partido de la Revolución Democrática.

**La propuesta del Proyecto fue aprobada por mayoría de 2 votos, con el voto en contra del Consejero Ruiz Saldaña.**

Consultó, respecto del plazo que se propone en el Proyecto de 45 días para que los partidos políticos den cumplimiento.

**La propuesta fue rechazada por unanimidad.**

A continuación preguntó, sobre la primera propuesta del plazo de cumplimiento de 4 meses que planteó la Consejera Pamela San Martín.

**La propuesta de 4 meses, fue rechazada por 2 votos de la Consejera Favela y de la Consejera Beatriz Galindo, con el voto a favor del Consejero Ruiz.**

Sometió a consideración la propuesta formulada por la Consejera Galindo, en el sentido de que sean 60 días, a partir de concluido el Proceso Electoral Federal, el plazo que se les otorgue a los partidos políticos para dar cumplimiento.

**La propuesta fue aprobada por 2 votos a favor, con el voto en contra del Consejero José Roberto Ruiz Saldaña.**

Finalmente consultó la propuesta de la Consejera Presidenta, en el sentido de que la gravedad sea mayor a la que se está proponiendo en el Proyecto, para que se reduzca un mes de ministración a los partidos políticos infractores.

**La propuesta fue aprobada por mayoría de 2 votos, con el voto en contra del Consejero Ruiz Saldaña.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se hagan los ajustes necesarios, y continuar con el siguiente punto del orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Reseñó que el 6 de mayo de 2015, se recibió un oficio signado por el Secretario Ejecutivo, a través del cual hizo del conocimiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso, hechos posiblemente contraventores de la normativa comicial, consistentes en la presunta omisión del periódico “La verdad”, de presentar el estudio metodológico con los criterios científicos que respalden los resultados publicados, así como el Informe correspondiente a los recursos aplicados por la difusión de una encuesta sobre preferencias electorales, publicada el 26 de enero de 2015; en el Proyecto que se somete a consideración, se propone declara fundado el procedimiento, en virtud de acreditarse que el medio de comunicación responsable incurrió en el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los Lineamientos sobre la publicación de encuestas que tengan como fin dar a conocer preferencia electorales, durante los Procesos Electorales Federales; esto, porque aún y cuando el periódico denunciado adujo que la publicación de referencia fue producto de la labor periodística y que la información de la encuesta fue proporcionada por el Partido Acción Nacional en Quintana Roo, en una rueda de prensa, lo cierto es que de la lectura de la nota publicada, no se advierten elementos que por sí mismos hagan presumir tal afirmación, ni tampoco se aduce qué instituto

político fue el responsable de la elaboración de la encuesta; lo que hubiese permitido presumir que se obtuvo de algún otro medio y que generase indicio de que no se trata de una encuesta sobre preferencias electorales, sino de una opinión periodística o una nota informativa; con base en lo anterior, no es posible considerar que la nota publicada sea producto de una labor periodística, y con base en ello, eximir a ese periódico de la obligación de reportar en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la autoridad electoral nacional, las bases científicas de la muestra que fue publicada en ese diario; en consecuencia, en el Proyecto se propone imponer a la referida persona moral una sanción económica.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Se pone a discusión el Proyecto de Resolución que ha dado cuenta el Secretario.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** En general estuvo de acuerdo con el sentido del Proyecto, consideró que se debiera dar una vista a la Unidad Técnica de Fiscalización.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Preguntó a la Consejera San Martín, por qué darle vista a la Unidad Técnica de Fiscalización.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Porque la racionalidad por la que se estableció en la ley, el que se estuvieran que establecer los criterios metodológicos para la publicación de encuestas, es para garantizar que fueran estudios demoscópicos y no propaganda; entonces, al no haber cumplido con esa finalidad, estima que correspondería dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Indicó que acompaña el sentido del Proyecto y respalda la propuesta de la vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, el argumento como lo menciona la Consejera San Martín, lo pondría en otros términos, partiendo de la premisa, como está, de que no se trató de una encuesta, se llega a la posibilidad de que pudiera constituir propaganda, y eso significa aportación en especie, sería la Unida Técnica de Fiscalización la encargada de cuantificar ese tipo de hechos y la probable responsabilidad en términos de Fiscalización.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Señaló que no comparte el sentido el Proyecto, consideró que debe de ser infundado, pues la vista que se da por el Secretario Ejecutivo, se enmarca en la página 13 y refiere únicamente a una de las partes o porciones que comprenden el contenido de la página de este periódico; indicó que concluye que no es una publicación de encuesta, sino que como dice en los requerimientos que le formulan al periódico, es una nota periodística; así lo

interpretó si se toma en cuenta lo que aparece en esa página. En la primera, en la parte superior se refiere a unos porcentajes que supuestamente favorecerían a distintos candidatos para el Distrito 3 de la Elección Federal; y en la parte superior de esa columna, se dice que se dice: Encuesta de tendencia de voto proporcionada por un partido de oposición a La Verdad; o sea, al periódico, en seguida viene Encuesta de Parametría, y el resto del contenido de la página, que es una nota que se intitula “Triunfalismo impide ver debacle de partidos”, viendo el contenido de estas 3 porciones, le conducen a que es una nota periodística, está refiriendo porcentajes de preferencia, si bien, respecto de un Distrito que obtiene, según el dicho del periódico, de un evento desarrollado por el Partido Acción Nacional, según un desahogo de un requerimiento; luego en seguida, presenta igual preferencias electorales, obtenida de la encuesta de Parametría, y la nota que viene en el resto de la página, lo que menciona es que las preferencias se están cerrando, incluso en una parte se dice, diferentes casas encuestadoras coinciden en que los niveles de desaprobación del Presidente, son de “equis” porcentaje; y luego dicen, las tendencias electorales se han cerrado y el PRI aparece punteando tal holgadamente como aparecía en la última encuesta. Más adelante, Parametría establece que la competencia entre el PRI y el PAN, así como entre el PRD y MORENA se empieza a cerrar; es decir, presenta dos resultados que según el autor de la nota le llevan a concluir que no hay triunfadores, que se están cerrando las preferencias, que el efecto negativo que se tiene del presidente eso va a afectar al Partido de la Revolución Democrática.

Entonces, como lo dice la empresa periodística, es una nota y la información que ahí se contiene, una la obtiene de un evento que organizó el Partido Acción Nacional y el otro cita la fuente, que es Parametría; estimó lógico que un periodista, en un evento tome datos, y el hecho de que incorpore en su nota fotografías y emblemas de partidos, eso no es suficiente para concluir que es el que ordenó o el que crea la encuesta para exigirle que presente la metodología, incluso los recursos invertidos, por lo que no comparte esa conclusión; además de que no hay elementos para afirmar que es una encuesta elaborada o mandada a elaborar por la empresa periodística, no encuentro esos elementos de prueba y estimó que es demasiado rigorista, que un medio de comunicación impreso, como es el caso, no pueda en sus notas mencionar cómo van los porcentajes de preferencias hacia partidos o candidatos, no estimó que sea suficiente para concluir tal cosa; en el Proyecto cuando relata el desahogo a los requerimientos, se informa que es un evento, en cuanto a la primera parte del artículo, datos proporcionados en un evento del Partido Acción Nacional, estimó que hubiera sido también para tener una investigación más completa, como requerir al Partido Acción Nacional si hizo ese evento, dónde lo hizo, incluso si efectivamente se dio esa información, para tener elementos convincentes en un sentido o en otro; con los elementos probatorios que existen en

el expediente, no le llevan a concluir que efectivamente sea una encuesta ordenada por el medio respecto al cual se dio vista; además, en los Lineamientos y en las disposiciones de la ley relativas a las encuestas, interpreta que se está refiriendo a una encuesta original, sobre la encuesta original que se publique; aquella que surge de quien la ordena o de quien la elabora; pero no una publicación de quien toma información; puede haber entrado a la página de Parametría, o alguna otra en donde ve una encuesta, y tomar para un artículo informativo o de opinión, y no por ello se considera que se ubique en el supuesto de publicar una encuesta original, lo de original refiere al sujeto que la ordena o la elabora.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Señaló que el Proyecto le causa varias preocupaciones; consideró que se podrían hacer muchas cosas, como lo que la Consejera Galindo acaba de narrar, es aparentemente una nota periodística que se publicó el lunes 26 de enero de 2015 en un diario que se llama “La Verdad”, en Quintana Roo, se referencian unas preferencias electorales en el Distrito 03 y se precisa que es una encuesta de tendencia de voto proporcionada por un partido de oposición a “La verdad”, se habla de varios candidatos y el porcentaje de votos; después hay otra encuesta donde dice, *se cierran preferencias, encuesta de Parametría sobre el porcentaje de votación que obtendrá cada partido político*; y dice, *triumfalismo impide ver debacle de partidos*; aquí surgen varias dudas, en relación con la encuesta de Parametría, estimó que no hay problema porque está explicando en el primer requerimiento que se le hizo, que él tomó los datos de la casa investigadora de nombre Parametría y que los obtuvo de un link en internet y que varios medios internacionales y nacionales también hicieron mención a la misma información; en relación con los datos que están al principio de la nota, que según el Diario de La Verdad, le proporcionó un partido político de oposición, ahí es donde se tiene que investigar; a la contestación del primer requerimiento este diario no hace ninguna referencia a que se haya obtenido la información del Partido Acción Nacional, después, cuando se le hacen otros requerimientos, es cuando finalmente contesta; sí se va a ser más exhaustivo, se tendría que requerir al Partido Acción Nacional si es que él mandó a hacer una encuesta y que supuestamente se la entregó a este diario “La Verdad”; en la página 25 del expediente está una supuesta contestación, recibida en marzo, donde dice que en ningún momento realizó encuesta alguna, sino que como se señala en la publicación, en la página 3, en específico, donde dice, *preferencias electorales Distrito 03*, fue la dirigencia estatal en Quintana Roo del Partido Acción Nacional, quien en rueda de prensa dio a conocer los detalles de dichas preferencias, como se especifica en la nota, *encuesta de tendencia de voto proporcionada por un partido político de oposición a “La Verdad”*, por lo que dicho partido político informó que ellos levantaron dichas opiniones ciudadanas y solamente le informaron al reportero de esta casa editorial el resultado.

Señaló que falta requerir al partido político, como lo señaló la Consejera Galindo, si efectivamente le proporcionó a este diario esos datos; algo que llama la atención de esta propuesta de dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización, es que tendría que ser para el efecto de que si se toma, que no es una nota realmente periodística sino una especie de propaganda a favor de un partido político, pues los únicos beneficiados, según la nota periodística, sería el Partido Acción Nacional y MORENA, porque lo que dice la nota es que a pesar de que supuestamente el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática mostraban una actitud triunfalista, en relación con las elecciones que se estaban llevando a cabo, lo cierto es que no se daban cuenta de que había un debacle en los partidos, uno por circunstancias que tenían que ver con algunos escándalos y el otro por los problemas internos; y remata la nota diciendo que en medio de los escándalos el Partido Acción Nacional y MORENA son partidos que parecen estar ganando terreno, al grado que el Partido Acción Nacional elevaría su presencia en la Cámara de Diputados y MORENA se inauguraría en elecciones federales con 10 por ciento de las preferencias ciudadanas; consideró pertinente retomar la propuesta de la Consejera Galindo de preguntarle al Partido Acción Nacional si es cierto que proporcionaron estos datos al diario “La Verdad” y teniendo esta circunstancia verificada, entonces ya se podría continuar con el análisis del asunto; también llama la atención que dentro de la nota ya no se está haciendo referencia a los datos que supuestamente le proporcionó, sino que dice el diario “La Verdad”, el partido político de oposición, que en este caso es el Partido Acción Nacional, en relación con las preferencias electorales en el Distrito 03 en Quintana Roo; llama la atención desde un principio porque se entendería, como explicó la Consejera Beatriz Galindo, de que tal vez los periódicos pueden retomar información que están generando distintas casas encuestadoras y por el hecho de que ellos retomen la información de las encuestas, no tendrían ellos que presentar la metodología, quién ordenó la encuesta, cuánto costo y cuándo se hizo, porque realmente ellos estarían replicando esos datos, en el contenido de esta aparente nota periodística, no se hace referencia a esos distritos o preferencias electorales en el Distrito 03, lo que sí se observa, es que en determinado momento los probablemente beneficiados serían el Partido Acción Nacional y MORENA, por lo que estimó que también se tendría que llamar al procedimiento al Partido Acción Nacional y a MORENA para que aleguen lo que a su derecho convenga y ver si tienen alguna relación o algún vínculo con la publicación de esta nota.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Consideró que se está perdiendo de vista que no importa quién le dio la encuesta al periódico, la obligación de quien publica una encuesta es dar el estudio, esa es una obligación que el Consejo General aprobó, se aprobó por la ley y el Consejo General emitió los Lineamientos, esa es

la obligación que tienen, quien publica, a entregar el estudio o garantizar que se haya entregado el estudio; pues no pueden publicar lo que quieran, por eso se puso una regulación sobre el tema de encuestas, para que no brinquen números en un Proceso Electoral. Son estudios científicos, de una forma, las encuestas; no lo que se le ocurrió a algún medio de comunicación decir, por estimaciones y que ha visto a mucha gente apoyando más a un partido; sino que tiene que haber un estudio serio para que no se convierta en proselitismo a favor o en contra de algunos de los contendientes; recordó que se introdujo esta regulación a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del 2012, cuando hubo una fuerte crítica a que las casas encuestadoras, a que los medios de comunicación difundían propaganda con fines proselitistas, si era cierto o no, no se sabía; derivado de esas críticas que existieron, se dio una Reforma Constitucional y legal en la que se establecen reglas específicas, para transparentar, para que si los ciudadanos ven un periódico, estos sepan de dónde salió esa información, o puedan saber de dónde salió esa información; no porque al reportero se le ocurrió, ese no es el propósito de una encuesta, es un estudio científico. No es que el periódico esté diciendo, que a su consideración el partido que tiene más apoyo es tal. Eso no sería una encuesta, lo que están poniendo con porcentajes son encuestas, están diciendo que hay tal porcentaje para tal actor, tal porcentaje para el otro y tal porcentaje para el otro; precisó que no se requirió al Partido Acción Nacional porque da lo mismo si el Partido Acción Nacional le entregó la encuesta o no, pues es irrelevante; para lo que se dio la vista no es para saber de dónde sacaron la encuesta, sino porque no dio los estudios científicos que están mandatos por un Acuerdo del Consejo General; no podrían difundir ningún porcentaje sin sustento. Si a consideración de la Consejera Favela, a quien esta encuesta beneficia es a MORENA, para eso se está dando vista a fiscalización, precisó que no solicitó que se diera vista a fisca para perjudicar o beneficiar a alguien, sino para que se cuantificara un gasto, y a quien se le cuantifique; aclaró que nunca ha pedido que se cuantifique a favor o en contra de un actor, sino porque se tienen que cuantificar todos los gastos que hay en una contienda electoral, los cuales implican un beneficio a alguno de los actores políticos, porque existen los “topes de Gastos de Campaña” y “la fiscalización de los recursos de los partidos políticos”, que realiza esta Institución y para eso tenemos que sumar todos los gastos que hayan.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** En el Proyecto se parte del hecho de que el periódico es quien elabora la encuesta; lo que se debió de definir, es eso precisamente, y de ser el caso, proceder a la sanción que corresponda; entendió lo dicho por la Consejera San Martín; el origen de esta nueva disposición y el objeto de la misma, pero entiende de manera distinta las cosas y que esta obligación no le corresponde a quien está reproduciendo información, para elaborar una nota periodística; otra incongruencia en el Proyecto es que en la página 13 se menciona

porque se dio la vista, incluso se enmarca cuál fue el objeto de ese contenido del periódico que da origen a la vista, más adelante se menciona, al hacer un análisis de la parte correspondiente a este periódico, se menciona que fue publicada por su reportero como nota periodística, que es lo que manifiesta el periódico en el desahogo de requerimiento y argumento por parte que se contiene en el Proyecto, y dice, que en dicha publicación se aprecian los elementos: nombres y fotografías de los precandidatos, logotipos de los partidos, porcentajes de preferencia; entendió que es parte del argumento para soportar la violación por parte del periódico, cuestionó como esos elementos puedan influir para concluir esa ilegalidad, por el contrario, si se analiza en su contexto los elementos que conforman la nota periodística, le llevan a otra conclusión, porque en el Proyecto se dice que no se aduce qué instituto político es el responsable, lo que hubiese permitido presumir que se obtuvo de algún otro medio, y que generase indicio de que no se trata de una encuesta sobre preferencias electorales, sino que se trata de una opinión periodística o una nota informativa; es decir, la inserción *per se* no genera indicios de que se trate de una nota, como lo manifiesta el denunciado, sino por el formato y contenido de la misma, hace presumible que se trata de una encuesta, y el formato es lo que le lleva a concluir que se trata de una nota periodística, no de una encuesta; insistió que si se toma información en un evento público de preferencias electorales respecto de ciertos candidatos y se hace una comparación con otros resultados de otra encuestadora, como fue Parametría, esa es la base que le da al reportero para elaborar su nota; por lo que no aplica la violación que se alude por parte de la empresa periodística; en otra parte del Proyecto se dice que del análisis que realiza esta autoridad a la publicación materia de la controversia, no se advierte que la misma sea producto de la apreciación o punto de vista por parte del generador de la nota para poder concluir con cierto grado de certeza que la misma se emitió como producto de una mera opinión; esos elementos, precisamente, si bien en uno da la fuente exacta “Parametría” y la otra es simplemente un evento del Partido Acción Nacional, esos son elementos que le dan la información necesaria para la elaboración de la nota.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Insistió que se puede hacer una investigación mayor, inclusive cuando el diario “La Verdad” contesta el emplazamiento, da más datos en el sentido de que fue el Partido Acción Nacional el que le proporcionó esa información, que hubo una reunión informal, o una plática informal a finales del mes de enero de 2015 con el dirigente del Partido Acción Nacional y otros medios y que dicho dirigente mostró dos laminas que son, supuestamente, los datos a los que se hace referencia en esta aparente nota periodística; precisó que no se está resolviendo porque sea del agrado o no; precisó que ella está expresando su opinión jurídica, no sobre si es de su agrado, no actúa en ese sentido, sí se está haciendo una interpretación, como se está haciendo en

relación con “Parametría”, no hay ningún problema porque está poniendo la referencia a que son datos de una encuesta de Parametría sobre el porcentaje de votación que obtendría cada partido político, y que realmente el tema de conflicto sería esta cuestión que se refiere a preferencias electorales en el Distrito 03; ahí faltaría hacer una mayor investigación para verificar si efectivamente el Partido Acción Nacional le proporcionó estos datos al diario “La Verdad”, porque es lo que está diciendo en los requerimientos y al momento de contestar el emplazamiento que se le hizo al Procedimiento Ordinario Sancionador; concedió que la ley lo que prevé es que no se esté utilizando información que se vaya generando con el afán de tratar de beneficiar o perjudicar, a algún partido político o candidato en específico y que por eso tenemos todas estas reglas que marcan que cuando se hace alguna encuesta, o se publica, o se ordena la publicación de cualquier encuesta sobre preferencias electorales, entonces se tiene que dar al INE toda la metodología y saber quién la ordenó y todas estas circunstancias; pero en este caso, si están involucrando al Partido Acción Nacional y que en la nota, desde su punto de vista, a los que se estarían beneficiando sería al Partido Acción Nacional y a MORENA, sí tendríamos que estar haciendo una mayor investigación, sobre todo si después se va a dar vista a la Unidad Fiscalización; por lo que estimó que sí falta una mayor investigación y requerir al Partido Acción Nacional si el proporcionó estos datos que según el diario “La Verdad” fueron otorgados por este partido político, entonces votaría por regresar el Proyecto.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Señaló que el que desde su consideración, sea infundada la violación que se está imputando al denunciado, no significa que no esté de acuerdo en que se pueda dar vista, la cuestión es si tiene responsabilidad en cuanto a esa reproducción de encuesta, la vista a fiscalización tiene otro objetivo y ese lo puede compartir, insistió que para la reproducción por los medios, desde su punto de vista, no existe las características y las precisiones que se han dicho por parte de quien está de acuerdo con el sentido del Proyecto.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Preguntó a la Consejera Galindo, en razón de que había dicho en una intervención que faltaba hacer alguna investigación más; si optaría también porque se investigara, en relación con el Partido Acción Nacional, o si tendría que ser motivo de algún otro procedimiento.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Precisó que lo que mencionó, por las afirmaciones y conclusiones que se contienen en el Proyecto, que dicen, que en un evento del Partido Acción Nacional se tomó esa información y es la que se plasma en el periódico; en todo caso se pudo haber hecho una investigación dirigida hacia el partido para robustecer las afirmaciones que se hacen en el Proyecto, si se hiciera

y sin suponer sobre el resultado que se pueda obtener de esa ampliación de la investigación, el criterio que está sosteniendo, le llevaría a la misma conclusión.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se tomara la votación con las propuestas que se han formulado.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó que la propuesta de la vista se haga también por separado.

**Mtro. Carlos Ferrer:** En primer término, sometió a consideración de los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba el Proyecto de resolución, en los términos originalmente propuestos.

**El Proyecto fue rechazado por dos votos de las Consejeras Galindo y Favela, con el voto a favor del Consejero Ruiz.**

Sometió a consulta la propuesta de que sea devuelto el asunto, para efecto de que se realicen mayores diligencias de investigación, particularmente las que tienen que ver con el requerimiento del Partido Acción Nacional.

**No fue aprobada esta propuesta.**

La tercera consulta es la vista que se propuso a la Unidad Técnica de Fiscalización.

Fue aprobada por mayoría de dos votos, con el voto en contra de la Consejera Presidenta.

Precisó que no hay claridad de cuál fue el efecto de la votación en términos del rechazo que se hizo, para qué efecto, porque la propuesta de mayores investigaciones no fue aprobada por la mayoría, por lo que consultó cuál sería el efecto final de la votación.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Señaló que su postura desde el inicio fue: infundada.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Indicó que la suya fue en los términos del proyecto.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Manifestó que la votación del sentido debe ser primero entre si es fundado o infundado, esa es una votación sobre la que desconoció si el voto en contra de la Consejera Favela fue como por infundado.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Se votaron algunos temas, aunque sea un tanto atípico; entonces que se vote el tema de fundado infundado y ahí ya se dilucida esta cuestión.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Aclaró que había propuesto que se recabara más información para verificar si el Partido Acción Nacional le había dado esa información al diario “La Verdad”, es importante porque desde ahí podemos ir viendo lo de la vista, por eso no la votó a favor, porque la vista tendría que verse para qué efectos, porque si se va con los datos que vienen en las encuestas, parecería que están favoreciendo a alguien cuando en la nota están hablando a favor de otros partidos políticos; teniendo esa información, se podrá verificar si realmente se trata de una nota periodística o no y si fuera en ese sentido podríamos investigar si el Partido Acción Nacional fue el que le dio la información y ver con qué metodología hizo esa encuesta; si no se va a tener, pues me cuesta más de trabajo; con los elementos que están en el expediente, sí es fundado porque está diciendo de dónde obtuvo esa información el diario “La Verdad” en la nota periodística que se está analizando, que son preferencias electorales que le proporcionó un partido de oposición; no dice absolutamente nada como para que se tuviera el mismo tratamiento que Parametría, con lo que hace en relación con los datos que maneja supuestamente de Parametría pues dice que es una encuesta que realizó Parametría y que está retomando, que eso sí sería válido. Con los elementos que están en el expediente sería fundado porque no hizo esa precisión al momento de hacer la nota periodística y porque dentro de la nota ni siquiera se hace referencia a estos datos, sino que se están utilizando, se están refiriendo los datos de la propia encuesta de Parametría, votaría por fundarlos y no se regresa.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** De acuerdo con usted, nada más se da derecho pero pudiera ser, primero haber votado el regresarlo, y entiendo que por como ya nos pronunciamos el Consejero Ruiz Saldaña y yo sería rechazado; entonces como eso ya quedó rechazado entonces votar fundado o infundado y entonces sería mayoría fundado.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Pues sí, si no se van a hacer mayores investigaciones, con lo que hay en el expediente sería fundado porque no está esa precisión.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Con la precisión anterior, consultó a quienes integran esta Comisión de Quejas y Denuncias si se aprueba la propuesta del Proyecto, en el sentido de que es fundado el procedimiento en contra del diario “La Verdad”.

**Fue aprobado por mayoría de dos votos, con el voto en contra de la Consejera Galindo.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó la cuenta del último asunto.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Relató que el 29 de abril de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió una resolución por la cual declaró fundada la queja promovida por María del Carmen Hernández Alvarado contra el Partido Revolucionario Institucional, por su indebida afiliación como militante e impuso la sanción correspondiente y ordenó el inicio de un Procedimiento Ordinario por el presunto uso indebido de datos personales de la quejosa por parte de dicho partido; en el Proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción administrativa, porque del análisis a la conducta bajo estudio, se tiene demostrado que el partido político utilizó los datos personales de la quejosa para afiliarla indebidamente como militante, lo cual ya fue sancionado por esta autoridad en el procedimiento anterior, sin que en autos del sumario pasado ni del presente exista constancia alguna que acredite, ni siquiera de manera iniciaría, que dicho partido político utilizó sus datos personales para un fin distinto al indicado, que pudiesen cuadrar en una nueva conducta consistente en un uso indebido de datos personales; así se tiene que para llevar a cabo el procedimiento de afiliación atinente, el partido tuvo que recabar algunos datos personales de María del Carmen Hernández Alvarado, lo que necesariamente implica que la obtención de esos datos constituyó un Presupuesto de la conducta ya sancionada: indebida afiliación; y al ser parte de esa conducta queda subsumida en la sanción impuesta en tanto que el registro de una persona como militante presupone el uso de sus datos personales como son el nombre, domicilio, clave de elector, entre otros; de ahí que la obtención y el uso de los mismos, al haber sido parte de las acciones tendentes a la afiliación indebida de la denunciante, no pueda ser sancionada nuevamente ni por separado, pues ello implicaría una doble sanción por la misma conducta, lo que contravendría el principio *non bis in idem*, razón por la cual se propone declarar infundado el procedimiento.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Puso a consideración el Proyecto.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Mencionó que no comparte el sentido del Proyecto; estimó que sí debe de ser fundado y que la razón es que los bienes jurídicos tutelables son distintos; el asunto que ya se resolvió tuvo que ver con la violación al derecho de afiliación, ahora se está ante un tema de uso indebido de datos personales; entonces no aplicaría la figura de *non bis in idem*; adelantó que expresaría a mayor detalle sus argumentos en Consejo General.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Estimó que no es válido el argumento para determinar este asunto non bis in idem, pues se están investigando dos infracciones distintas que derivan de la misma conducta, pero se dio vista en el otro asunto para determinar si se daba una infracción diversa derivado de la misma conducta; no es que se haya advertido una conducta distinta y se tenía que investigar esa nueva conducta; sino que derivado de la misma se podían dar dos infracciones. Se puede llegar a la conclusión de que se da la segunda infracción o no se da; lo que no se puede decir es que no se puede dar porque estaríamos juzgando dos veces por la misma conducta, porque estamos hablando de dos infracciones distintas; entendió que el Proyecto lo establece como una especie de Presupuesto, una respecto de la otra, pero esto implicaría una incongruencia en la vista que se dio, porque cuando se sancionó la primera vez se tenía conocimiento del Presupuesto que existía, una cuestión que consideró que no puede ser la razón, pero, al analizarla, se da una conducta y se da la otra; puede ser que haya conductas que una presupone a la otra, pero, no porque una presupone a la otra no se acreditan dos infracciones distintas, un ejemplo son aquellas conductas que se sancionan vía POS o vía PES y conductas que implican una falta en materia de fiscalización por exactamente la misma conducta, adquisición de tiempos en radio y televisión; la adquisición de tiempos en radio y relevación para efectos de un PES, es admisión por tiempos en radio y televisión, para efectos de fiscalización es una aportación de persona moral prohibida; es la misma conducta exactamente que conlleva a dos infracciones distintas, hay una interconexión entre ambas pero eso no lleva a que son dos infracciones y que no sean dos cuestiones distintas que se tengan que sancionar; coincidió con el Consejero Ruiz Saldaña, en que una conllevaba a la otra, pero eso no lleva que sea la misma infracción; coincidió en el punto en el que parte la Secretaria Técnica, el que una está implícita de cierta forma en la otra, pero el que una se tuviera que dar para que se diera la otra no significa que no sean dos infracciones distintas y que no se puedan sancionar las dos infracciones distintas cuando claramente estamos hablando de dos bienes jurídicos tutelados diversos; por eso el ejemplo que puede ser mucho más claro entre un PES o un POS y la materia de fiscalización, porque al ser dos materias puede ser más claro que tienen un bien jurídico diverso aunque la conducta es la misma y conlleva una afectación a un bien jurídico la afectación al otro, se sanciona por la afectación a un bien jurídico que es la fiscalización y el adecuado uso de los recursos por parte de los partidos y por otro lado también se sanciona la infracción que es relativa a, por ejemplo, la adquisición de tiempos en radio y televisión.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Recordó que este asunto se presentó porque una persona presentó una queja alegando que fue afiliada al PRI sin que ella hubiese manifestando su voluntad de hacerlo y en un Procedimiento Ordinario Sancionador, ya se sancionó al partido político por esta circunstancia; se ordenó el

inicio de un Procedimiento Ordinario Sancionador por el uso indebido de datos personales, ahora, el uso indebido de datos personales se daría en el supuesto que ya se sancionó de que se utilizaron los datos de esta persona para remisamente hacer la afiliación, cuando al parecer ni siquiera era la persona la que estaba proporcionando esos datos, sino otra persona que estaba en su domicilio al momento de que el encuestador del PRI acudió a esa casa habitación, esa circunstancia ya fue sancionada, el hecho de que existiera una afiliación sin que realmente existiera la voluntad de la persona; en relación con esas circunstancia del uso indebido de los datos personales, como dice en el Proyecto, se podría tener en cuenta si partimos de la base de que esos datos se utilizaron para afiliar a la persona lo que ya fue sancionada, y esos datos no se está demostrando que se hayan utilizado para alguna otra circunstancia ajena a la afiliación que ya se sancionó; por eso coincidió con el sentido del Proyecto.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Estuvo de acuerdo con el sentido del Proyecto por el hecho de que por una cuestión probatoria, no hay elementos precisamente que lleven a concluir que efectivamente se hizo uso de esos datos personales para la afiliación; precisó que no estaría tan de acuerdo con este principio de una doble sanción, sino porque no hay los elementos suficientes para concluir que el partido haya utilizado los datos personales para un fin distinto que el de la indebida afiliación.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Agregó que también estaría de acuerdo con esta circunstancia, la sanción se dio en relación por que se obtuvieron los datos personales y se utilizaron indebidamente para una afiliación en relación con alguna circunstancia diversa a esta situación, ya no existe ningún elemento en el expediente. Propuso que se omita esa parte y no se alteraría el sentido del Proyecto. Cedió el uso de la voz al Secretario Técnico.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indicó que hay absoluta claridad que una conducta o un hecho puede definitivamente dar lugar a distintas hipótesis jurídicas de distinta índole: administrativas, penales, y que esto no constituye *per se, non bis in ídem*; la premisa del Proyecto es que no hay prueba de que el partido político haya usado indebidamente los datos personales de la persona y que lo único que está probado es que utilizó esos datos personales para afiliará indebidamente, al no haber prueba de que haya usado indebidamente los datos personales de esta persona para una situación diferente, es por la que se propone el Proyecto en los términos que someto a su consideración; de otra manera, estimó que la vista hubiera sido innecesaria, si la sola afiliación indebida acarrea el uso indebido de datos personales, ya no hubiera sido la vista del Consejo General, sino que en ese mismo asunto se hubiera

sancionado por las dos conductas o regresarlo, pero no consideró que sea de esa manera.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Solicitó que se tome la votación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Presidenta. Con la propuesta que formuló la Consejera Galindo que acompaña la Consejera Favela, sometió a consideración de quienes integran esta Comisión de Quejas y Denuncias, si se aprueba el Proyecto de Acuerdo listado en el punto 5 del orden del día en los términos propuestos.

**El Proyecto fue aprobado por mayoría de 2 votos, con el voto en contra del Consejero Ruiz Saldaña.**

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Al concluir el análisis de los asuntos del orden del día, dio por terminada la sesión.

**Conclusión de la sesión**

**MTRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. BEATRIZ E. GALINDO CENTENO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**